



Riohacha D. T. C., 14 de enero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de tiene que el abogado RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., subsano la demanda de menor cuantía que había sido inadmitida mediante auto del día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2.021), promovida contra LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA, advirtiendo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, además, que los títulos aportado cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., distinguido con el NIT 860.034.594-1 contra LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.260.158, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$18.936.389.31), Por concepto de capital de la obligación número; 1011216109 contenida en el pagare número 02-02011936-03.
2. DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.613.903.71), Por concepto de intereses de plazo

Gtz.Ro



del capital de la obligación número; 1011216109 contenida en el pagare número 02-02011936-03. causados desde el día nueve (9) de agosto del dos mil diecisiete (2.017), hasta el seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), cuantificado a la tasa más alta de interés corriente planteada por la superintendencia financiera de Colombia.

3. Más los intereses moratorios derivados del impago del capital de la obligación número; 1011216109 contenida en el pagare número 02-02011936-03, causados desde que se hizo exigible la obligación esto es desde el siete (7) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), a la tasa más alta permitida por la Ley, liquidados hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
4. VEINTE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$20.037.017.16), Por concepto de capital de la obligación número; 395118261352 contemplada en el pagare número 02-02011936-03.
5. DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.888.153.52), Por concepto de intereses de plazo de la obligación número; 395118261352 contenida en el pagare número 02-02011936-03. desde el día nueve (9) de agosto del dos mil diecisiete (2.017) hasta el seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2.021) a la tasa más alta de interés corriente planteada por la superintendencia financiera de Colombia.
6. Más los intereses moratorios derivados del impago del capital de la obligación número; 395118261352 contenida en el pagare número 02-02011936-03, desde que se hizo exigible la obligación esto es el siete (7) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), a la tasa más alta permitida por la Ley, liquidados hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
7. CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$46.482.058.00), Por concepto de capital de la obligación número; 4222740012710641 contenida en el pagare número 02-02011936-03.
8. TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.536.329.00), Por concepto de intereses de plazo de la obligación número; 4222740012710641 contemplada en el pagare número 02-02011936- 03. desde el día nueve (9) de agosto del dos mil diecisiete (2.017) hasta el seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), a la tasa más alta de interés corriente planteada por la superintendencia financiera de Colombia.



9. Más los intereses moratorios derivados del impago del capital de la obligación número; 4222740012710641 contenida en el pagare número 02-02011936-03, desde que se hizo exigible la obligación esto es el siete (7) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), a la tasa más alta permitida por la Ley, liquidados hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
10. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

Para un total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$. 94.493.850.70) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 *Ibidem*.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.561.486 y portador de la tarjeta profesional No. 117.354 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f12179f393116d45b63c9489e796c76a2fa8f003a7680b772d2eaa799a25147**

Documento generado en 14/01/2022 04:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>